	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1 3 7 1 Página: 1 de 3
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	Rodolfo Rafael Díaz Fontalvo y otros	

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho informando que mediante correo electrónico de 25 de julio de 2024, la doctora Martha Cecilia Vivas Ramos de la Dirección de Asuntos Jurídicos – Bucaramanga, envió para cobro coactivo, los documentos necesarios para el recaudo de costas procesales ordenadas a favor de la Entidad dentro del proceso de reparación directa N° 68001333300320180012100, promovido por el señor **Rodolfo Rafael Díaz Fontalvo y otros**. Al efecto, remitió a este Departamento los siguientes documentos: (i) Sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga el 2 de agosto de 2019, (ii) Sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Santander el 13 de diciembre de 2023, (iii) Auto de liquidación de costas procesales de 04 de julio de 2024, dictado por el *A-quo*, (iv) Auto de aprobación de costas procesales de 4 de julio de 2024, y (iv) constancia de ejecutoria. Se advierte que los anteriores documentos prestan mérito ejecutivo en contra de los señores **Rodolfo Rafael Díaz Fontalvo y otros**. **PARA PROVEER.**


 Angélica María Buitrago Quintero
 Profesional Especializado II

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 de 29 de marzo de 2022, procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia de primera instancia de 2 de agosto de 2019¹, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga dentro del proceso de reparación directa N° 68001-3333-003-2018-00121-00, promovido por **Rodolfo Rafael Díaz Fontalvo y otros** contra la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Fiscalía General de la Nación, negó las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandante, en un 50% para cada una de las Entidades demandadas.

El 13 de diciembre de 2023, el Tribunal Administrativo de Santander profirió sentencia de segunda instancia² en el proceso de la referencia en la cual confirmó la decisión anterior. En esa oportunidad el *Ad-quem* determinó no condenar al pago de costas procesales de segunda instancia.

El 4 de julio de 2024 el secretario del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga liquidó las costas procesales por valor de **veintiséis millones quinientos cincuenta y siete mil ochocientos doce pesos m/cte (\$26.557.812)**³, correspondiéndole a la Fiscalía General de la Nación el valor de **trece millones doscientos setenta y ocho mil novecientos seis pesos (\$13.278.906)m/cte.**


El *A-quo* aprobó la liquidación de las costas⁴ en auto de 4 de julio de 2024.

¹ Folios 6 al 26 del expediente.

² Folios 27 a 47 del expediente.

³ Folio 52 del expediente.

⁴ Folio 49 del expediente.

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1371 Página: 2 de 3
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	Rodolfo Rafael Díaz Fontalvo y otros	

La decisión anterior quedó ejecutoriada el 10 de julio de 2024, de conformidad con la constancia secretarial visible a folio 51 del expediente.

Este Departamento advierte que las anteriores decisiones judiciales conforman un título ejecutivo y contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la Fiscalía General de la Nación y a cargo de los señores:

<i>Deudor</i>	<i>Número de cédula</i>
Rodolfo Rafael Díaz Fontalvo	77.176.422
Fanny Farides Fontalvo de Díaz	26.757.211
Rafael Antonio Díaz de la Rosa	5.025.666
Alexander Antonio Díaz Fontalvo	91.499.220
Yudi María Díaz Fontalvo	49.764.384
Yureinny Tatiana Díaz Parra	1.065.593.717
Yurleidis Eliana Díaz Fontalvo	1.065.619.624
Arelis María Díaz Pineda	40.931.825
Jhon Alberto Díaz Fontalvo	13.741.489

En consecuencia y en cumplimiento del deber legal de recaudo establecido en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, este Departamento procede a librar mandamiento de pago para cobrar el valor de las costas procesales ordenadas, liquidadas y aprobadas a favor de la Fiscalía conforme lo expuesto previamente.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho


RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de los señores que se relacionan a continuación por valor de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$13.278.906) M/CTE.**, correspondiente al valor de las costas procesales aprobadas por el Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

<i>Deudor</i>	<i>Número de cédula</i>
Rodolfo Rafael Díaz Fontalvo	77.176.422
Fanny Farides Fontalvo de Díaz	26.757.211
Rafael Antonio Díaz de la Rosa	5.025.666
Alexander Antonio Díaz Fontalvo	91.499.220
Yudi María Díaz Fontalvo	49.764.384
Yureinny Tatiana Díaz Parra	1.065.593.717
Yurleidis Eliana Díaz Fontalvo	1.065.619.624
Arelis María Díaz Pineda	40.931.825
Jhon Alberto Díaz Fontalvo	13.741.489

SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas proferido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga. Es decir, desde el 11 de julio de 2024 hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

TERCERO. NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a los deudores **Rodolfo Rafael Díaz Fontalvo y otros**, previa citación para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1371 Página: 3 de 3
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	Rodolfo Rafael Díaz Fontalvo y otros	

CUARTO. TENER EN CUENTA las direcciones ubicadas en la carrera 72A N° 31 - 15, Barrio El Sol, Municipio de Bucaramanga y en la Avenida Gran Colombia N° 6E - 47, Conjunto Los ángeles Interior Uno - Barrio Quinta Oriental - Cúcuta (Norte de Santander); el celular: 3202254292 y el correo electrónico grangelm1@hotmail.com

QUINTO. La obligación deberá ser cancelada por los deudores dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente No. 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN - Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente No. 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional - Fondos Comunes, Portafolio N° 290101, concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

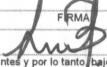
SEXTO. LIBRAR los oficios respectivos, dentro de los cuales se debe expedir uno dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el cual se informa que existe un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

Notifíquese y cúmplase,



JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
Dirección de Asuntos Jurídicos

PROYECTO	NOMBRE	FRIMA	FECHA.
	Angélica María Buhrago Quintero - Profesional Especializado II de la Dirección de Asuntos Jurídicos		5 de febrero de 2025

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.